



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

VISTO: El Informe Nº 60-2008-GOB.REG.IIVCA/CEPAD con Proveído Nº 2635-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Circular Nº 005-2008-ĒF/93.12, el Oficio Nº 044-2008/GOB.REG.HVCA/PR-GGR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 178-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 08 de mayo del 2008, ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 254-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 23 de junio del 2008 y rectificado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 271-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 02 de julio del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario por **OMISION EN LA REMISION DE LA INFORMACION CONTABLE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA A LA DIRECCION NACIONAL DE CONTABILIDAD PUBLICA EJERCICIO 2007**, a: Javier Héctor Ravelo Chávez, ex Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica del Gobierno Regional Huancavelica; Jorge Quinto Palomares, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huancavelica; Rubén Arizapana Taype, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Huancavelica; Armando Arango Gutiérrez, Analista de Presupuesto del Gobierno Regional Huancavelica; Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica; Lidya Bethsabe Ángeles Duran, ex Directora de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica; Santiago Rupay Huamaní, Integrador Contable de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica; Noe Apolonio Gutiérrez Saldaña, ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; Marcial Ramos Zúñiga, Director de Administración de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; Rogelio Evangelista Alejo Contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; Zoila Susana Monroy Orellana Tesorera de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; John Antenor Gutiérrez León Ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Bernardo Pecho Ramos Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Edgar Chávez Ccanto, Director de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Petro Leonidovich Shevchuk, Director del Hospital Departamental de Huancavelica; Ida Gabriel Santos, Administradora del Hospital Departamental de Huancavelica; y Benancio Taype Melchor, Contador del Hospital Departamental de Huancavelica. Se notificó a los diecisiete procesados, con arreglo a los Artículos 20º y 21º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como consta en los registros de notificación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo, los referidos han ejercido su derecho a exponer sus fundamentos mediante sus informes orales, como así lo solicitaron presentando medios probatorios documentales incluso hasta antes de la vista para resolver, así como se les ha concedido, el derecho de hacerse patrocinar por letrado, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, sobre los hechos que generaron la omisión de la presentación de los Estados Financieros a la Contaduría de la Nación. Mediante Resolución Directoral Nº 005-2008-EF/93.01 la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, declara al Gobierno Regional de Huancavelica como





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008



Omiso a la Presentación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2007 para la Elaboración de la Cuenta General de la República, por encontrarse incompleta y/o inconsistente, lo que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de Abril del 2008, información que fue regularizada fuera de los plazos establecidos por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública (directivas emitidas de fecha Noviembre Diciembre 2007 Febrero 2008); que fuera presentada el día 21 de abril del 2008, es decir fuera del plazo fijado por las norma correspondiente, hecho infortunado que ha dejado sentado una imagen irresponsable y como tal negativa del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, la apertura del proceso administrativo disciplinario se da en cumplimiento a la presunta omisión y negligencia de funciones de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica y de las Unidades Ejecutoras comprendidas, los mismos que se detallan en contra de los aludidos. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha elaborado su informe básicamente sobre los testimonios expresos efectuados por los servidores públicos, comentarios que se encuentran foliados en cuatro tomos, mediante el análisis de la documentación entregada, de las referenciales de los implicados y a la opinión especializada de profesionales neutrales consultados, en materia de contabilidad e informática, lo cual ha llevado a la Comisión Especial Disciplinaria a formarse una opinión respecto del hecho acontecido, identificando el grado de responsabilidad de cada operador administrativo, respecto de sus funciones y a la participación que tuvo en el infortunado hecho. Respecto de la defensa ejercida por cada uno de los implicados, algunos son objetivos en sus alegatos, a diferencia de otros que han invocado hasta delitos como abuso de autoridad e inducción a error de funcionario, y otros pese a las marcadas evidencias han negado toda participación, ante lo cual cabe manifestar que el Titular, a través del Colegiado Disciplinario, ante un basamento sólido que ha mediado un comportamiento irregular como fue la declaración de omisa a la entidad que representa, al aperturar el proceso cuestionado, simplemente se halla actuando en el ejercicio regular de un derecho, como es determinar dentro de un debido proceso administrativo los grados de responsabilidad de los implicados. Habiendo quedado sentado, la ocurrencia de la infracción cometida por el Gobierno Regional de Huancavelica, materializada en la comunicación de situación de omisa a la presentación de la información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al Año 2007, se ha determinado contundentemente, que existen conductas omisivas primigenias leves y graves, de las Unidades Ejecutoras, comprendidas, que han confluído en la omisión de la presentación de la información referida. La imputación se desprende, de la revisión de los documentos de requerimiento para presentación de sus informaciones a partir del 23 de enero del 2008, llegando al extremo de efectuar una tercera reiterancia, al 18 de marzo del 2008, sin que se haya operado el cumplimiento de los titulares y personal responsable, habiendo dejado pasar casi dos meses en su cumplimiento como son la Dirección de Salud y a lo cual se ha sumado la entrega de información incompleta, hechos que han ido generando las descoordinaciones e incongruencias en la entrega de información. Del mismo modo, se ha determinado a lo largo del proceso, que ha existido una falta de eficiencia idoneidad y veracidad en la actuación de los servidores y funcionarios, en diferente medida, tanto de la Sede Central como de las Unidades Ejecutoras implicadas, puesto que el trabajo no ha sido conjunto, sino que cada uno lo ha efectuado conforme a sus propias decisiones y hasta se podría





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

mencionar a sus propias capacidades, asociado a ello, la dilación, la extemporaneidad y hasta la falta de conocimientos en sus propias labores.

Que, la génesis de la situación de omisa en la que se encuentra la entidad, se da cuando no se empieza a respetar los plazos de ley y menos aun los plazos internos acordados, para el cumplimiento de las diferentes acciones a realizarse para el Cierre Contable del Año 2007, y ello se ha evidenciado en la dificultad con que se formalizó el Acta de Conciliación de Presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público y en consecuencia su oportuna remisión a la Directora de Contabilidad Lidya Bethsabe Ángeles Durán, para los efectos que ella considerase necesario, en su propia función. Es cierto que estuvo listo el preliminar al 28 de enero del 2008 pero no fue el definitivo, ya que en el transcurso de los días se generó una contingencia que alteraba la información que tenía el Ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en la Cuenta de Enlace de la Unidad Ejecutora 300 Dirección Regional de Educación de Huancavelica, respecto a una devolución efectuada por el monto de siete mil ochocientos ochenta y nueve soles con 69/100 la que no sólo distorsionaba las Cuentas de Enlace sino afectaba a la parte presupuestal problema al que le dan una parcial solución el 30 de marzo, suscribiéndose así el acta definitiva al 01 de abril del 2008, no porque debían de ayudar al área financiera como refiere el ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sino porque a través del Contador de la Dirección Regional de Educación se había terminado de regularizar su situación presupuestal, tal como aparece del pantallazo, donde figura fecha del 31/03/2008 04:32:02 PM.

Que, igualmente se ha hallado, la conducta omisiva en el cumplimiento de los plazos para la elaboración y presentación de los Estados Financieros y Presupuestales al IV Trimestre 2007 conforme a las Directivas N° 006-2007-EF/93.01 y 004-2008-EF/76.01 de parte de las Unidades Ejecutoras de Educación, Salud y Hospital Departamental, con una justificación casi valedera de inicio, pero que se torna negligente al paso del tiempo transcurrido para su cumplimiento, sin embargo los implicados, han hallado oportuno el plazo en el que dieron cumplimiento al requerimiento del Pliego, no siendo de ese criterio el Colegiado, pues éste plazo, vencía el 23 de enero del 2008 y casi todas las once unidades desconocieron la fecha fijada, evidenciándose una informalidad, bajo el sustento de que la fecha máxima de presentación era el 31 de marzo del 2008 sin considerar que fue el Pliego que debía acogerse a esa fecha, mas no así las Unidades Ejecutoras, que por lógica, debían de presentar sus informaciones con una amplitud de tiempo para que el órgano rector, pudiera advertir de las posibles observaciones en las que pudieron incurrir; paralelo a ello, se ha determinado que no sólo fue el incumplimiento de un plazo fijado, sino que además se remitió una información defectuosa de ultima hora, hecho que consideran muchos de los deponentes como "un error involuntario" según sus propias palabras, la que asociada a la falta de comunicación entre las Unidades Ejecutoras, la Dirección de Contabilidad y la de Tesorería del Pliego, se desencadenó en informaciones inconsistentes e incompletas como la de la Dirección Regional de Educación, que difícilmente pudo ser superada sino hasta el 31 de marzo del 2008, contundentemente por una falta no solo de coordinación, sino de experiencia en el manejo de esta materia por parte de la Tesorera de la Dirección Regional de Educación, ello sin contar con la indiferencia en el mantenimiento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

de sus equipos pertinentes, para efectuar una labor eficiente, tal y como ellos mismos lo han señalado, adquiriendo un nuevo servidor, recién al resultado de los actos descritos.

Que, finalmente, de la investigación, se ha podido determinar que la falta en la que ha incurrido el Pliego, respecto a la omisión de remitir información oportuna a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, no solo se ha debido a las circunstancias antes descritas generadas por las Unidades Ejecutoras implicadas, sino que bajo el sustento de los documentos insertos ofrecidos por las partes y obtenidos de oficio, existió una serie de errores en la preparación de la información que fue llevada a Lima para su revisión preliminar, la misma que continuó hasta el cierre del plazo, a cuya situación se le atribuye la falta de coordinación entre las áreas de Contabilidad y Tesorería, la falta de supervisión de la Dirección de Administración y sobre todo la aparente falta de experiencia de la Contadora, en el manejo del SIAF-SP no para encargarse de ello, sino para supervisar su manejo idóneo por el personal encargado, todo ello se refleja en las observaciones y errores advertidos a través del Listado de Errores de Validación especialmente en el Balance Constructivo, Estado de Gestión, Estado Flujo Efectivo, Balance General y otros; igualmente, otros errores en los que ha incurrido la Directora de Contabilidad, se nos muestra como algo evidente en el Oficio N° 022-2008-EF/93.12. del 23 de Abril del 2008 remitido por el CPC Oscar Pajuelo Ramírez Contador General de la Nación, quien remite la apreciación a la Información Contable del Cierre 2007 definidas en seis observaciones descritas, solicitando al final que se cumpla con la regularización respectiva para efectuar el análisis y evaluación correspondiente, tal como aparece a fojas 744 de autos; y lo que cierra a los documentos de cargo en contra de la procesada es el Oficio N° 113-2008-EF/93.12 del 23 de junio del 2008, emitido por el CPC Oscar Pajuelo Ramírez Contador General de la Nación, quien en el Numeral 3. menciona que la información alcanzada al sectorista de manera informal por los representantes del Gobierno Regional de Huancavelica, consistió en un pre cierre contable, cuyos importes mostrados en la carpeta o información complementaria diferían con las cifras mostradas en el ORACLE-SIAF, argumentando que la diferencia se debía principalmente a que dicha información estaba incompleta por lo que no contenía la data (estados financieros presupuestarios y complementarios) de una Unidad Ejecutora, indicando que dicha información se mostró solo en anillado y sin las firmas correspondientes, al igual que nos refiere que la información se presentó el 21 de abril del año en curso, lo cual además de todo nos revela que tampoco la enmienda fue inmediata, ni dentro del plazo de los veinte días que otorga el Artículo 36° Literal c) de la Ley N° 28708, con lo que se puede determinar que ha existido falta grave por parte de la referida funcionaria; hechos que se detallan respecto a la responsabilidad de cada uno de los procesados.

Que, sobre las imputaciones inferidas a don **JAVIER RAVELO CHAVEZ**, ex Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, en tiempo oportuno cumplió con presentar sus alegatos de defensa, sin asistir al informe oral programado, mencionando en su descargo: *“Que, como consecuencia del Oficio N° 170-2008/GOB.REG.HVCA/OCI el Presidente Regional emite el Provedo N° 766-2008/GOB.REG.HVCA/PR, que si bien dicho documento no fue derivado a oficina alguna ello no implicó que su Despacho haya permanecido ajeno a su contenido, pues cursó comunicaciones a diferentes instancias para recabar información, tal como acredita con oficios en autos, actos de administración orientadas al cumplimiento del Comunicado N° 004-2008/EF/76.01 coordinando con los funcionarios quienes estaban obligados a la presentación de los documentos a la*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

Contaduría General de la República. Evidenciándose que pese a los requerimientos a las Unidades Ejecutoras estas no cumplieron”.

Que, en efecto de autos aparece que el procesado ha remitido comunicaciones a los obligados a fin de que cumplan con lo ordenado, es mas hasta se halla la imposición de una medida disciplinaria impuesta a los representantes de las Unidades Ejecutoras determinadas por la dilación, sin embargo no se llegó a cumplir a cabalidad, es decir no cumplió con la obligación de supervisión y máximo control que como la más alta autoridad administrativa le correspondía, empero, debe de tenerse en cuenta que la parte operativa la cumplen los implicados en el tema, por lo que en todo caso, la negligencia que se argumenta como acto típico efectuado, significaría un descuido en las obligaciones, omisión o falta de preocupación, en el caso que nos ocupa es evidente que a lo largo del proceso de elaboración de información, el procesado descuido la supervisión, en algún momento decisorio, generándose así la omisión que agravó la imagen institucional y la transparencia en la entrega de información, por lo que no desvirtúa su responsabilidad, consecuentemente, el procesado ha inobservado lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a) y d) así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; conducta que se considera como falta disciplinaria tipificada en el Artículo 28º Literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas a doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE** Directora Regional de Administración del Gobierno Regional, la procesada ha efectuado su informe oral así como ha presentado sus alegatos de defensa en forma oportuna, manifestando: “Que, no ha tenido por acción u omisión ninguna injerencia en concreto y conforme a la Directiva Nº 006-2007-EF/93.01 se restringe únicamente a la Unidad Ejecutora Sede Central y que respecto a esta Unidad Ejecutora se ha cumplido en tiempo oportuno con la información financiera contable y presupuestal que debe de presentarse a nivel de pliego. Las Oficinas de Administración y Contabilidad emplazaron a todas las unidades ejecutoras para remitir información oportunamente, que si bien remitieron información dentro de los plazo, esta resultó inconsistente, incorrecta e incompatible que no puede generar una consolidación válida. Que la Sede Central cuenta con Unidades Orgánicas entre ellas un órgano de apoyo que es la Oficina Regional de Administración con cuatro sistemas entre ellos la Oficina de Contabilidad, y cada Unidad Ejecutora también cuenta con sus unidades orgánicas es decir su Dirección General de Administración, es así que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional circunscribe su ámbito a la Unidad Ejecutora Sede directa responsable de los actos administrativos y de administración que genera para la ejecución del gasto público de la Unidad Ejecutora, así como que las diez Unidades Ejecutoras son responsables de la generación de la información contable requerida. Que, las normas que presuntamente habría transgredido son las normas que regulan la presentación de la información contable para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2007; la información que compete elaborar a los sistemas administrativos a cargo de la Oficina Regional de Administración, fueron preparados oportunamente y respecto de la demás unidades ejecutoras se presentaron ciertas contingencias luego superadas. Al señalarse que se actuó con negligencia se refiere al descuido, categorías que considera no atribuibles a su persona. No solo las oficinas de contabilidad son responsables de generar y consolidar información sino tan bien las oficinas presupuesto como órganos de línea, previa evaluación de la correcta ejecución de un programa y calendarización de los recursos de acuerdo a las necesidades de cada una de las unidades ejecutoras. Como ya se encuentra



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

*advertido la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no ha remitido oportunamente el Acta de Conciliación de Presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público. La información ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública requiere la carpeta física y registro de la misma información en el sistema SLAF-SP es así que los servidores en forma inconsulta abrieron el sistema para completar información en el módulo presupuestal, a pesar que ya se había impreso y suscrito una carpeta física definitiva y se había registrado la información correspondiente a esta versión final, situación que era de desconocimiento de la Directora de Contabilidad quien al presentar su carpeta definitiva es informada sobre la incongruencia al no coincidir la información que procedía a presentar con al registrada en el Sistema SLAF situación que motivo la omisión. La nueva información subsanatoria generó variaciones en la información que estaba a punto de ser presentada. Considera que su conducta no ocasionado la falta administrativa”.*

Que, en efecto si estamos a lo dispuesto en el Ordinal 4.3. de la Directiva Nº 006-2007-EF/93.01 los responsables en elaborar la información contable en las entidades públicas son las Oficinas de Contabilidad y Presupuesto, respecto a la parte técnica, sin embargo en el Numeral 10 del referido cuerpo de normas sobre obligaciones y responsabilidades son los Directores Generales de Administración quienes están obligados a cumplir con la presentación de la información contable, concordado con el Literal b) Artículo 36º de la Ley Nº 28708 en cuanto a su formalidad y oportunidad. Habiéndose analizado y meritudo lo vertido en el alegato de defensa, no se desconoce que la funcionaria haya dado atención a lo ordenado por las normas correspondientes, a las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego, sin embargo debe de tener en cuenta las apreciaciones formuladas expresamente por el Contador Público de la Nación, respecto a la información financiera defectuosa y extemporánea efectuada por la Contadora de la institución, que no es resultado de su labor, pero si de su supervisión; se puede advertir que pese a los esfuerzos efectuados, se escapó de su control, pues no sólo como Administradora de la Sede Central debió de seguir vigilando las etapas de preparación de información, sino que como ente rector debió de actuar de manera inmediata en contra del personal que se resistía al cumplimiento de acciones, dando comunicación de ello al Titular, para efectivizar el apercibimiento que contenían las comunicaciones en caso de incumplimiento. Del mismo modo no tomó en cuenta que para el día 26 de marzo ya se había generado la inconsistencia derivada de la Dirección Regional de Educación, ante cuyo hecho, la información de la Sede Central se distorsionaba y como tal debió de vigilar permanentemente que se superase la observación antes de la fecha de vencimiento de plazo para la presentación de la información, sin embargo los resultados fueron contrarios; dada esa conducta se persiste en afirmar que hubo negligencia en la procesada, que en su acepción mas técnica la negligencia es considerada como la conducta culposa emprendida o no sin ánimo de lesionar un bien jurídico pero que por falta de aplicación del cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión, consecuentemente, su descuido en la vigilancia de la actuación de la Contadora devino en los resultados conocidos, que dañó la imagen de la entidad. Consecuentemente inobservó el Artículo 36º Literales b) de la Ley Nº 28708, transgrediendo el Artículo 21º en sus Literales a) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28º



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº.281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008



Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, respecto de los cargos imputados a doña **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN** ex Directora de la Oficina de Contabilidad; la procesada ha efectuado su defensa oral así como ha cumplido con presentar sus alegatos de defensa por escrito, manifestando: *“Que, emite el Informe N° 025-2008-GOB.REG.HVCA/OR-OC/LBAD del 29 de marzo del 2008 dirigido a la Directora de Administración, haciendo mención de los inconvenientes suscitados en las Unidades Ejecutoras, por cuanto los responsables de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central no remitieron oportunamente a la Dirección de Administración el Acta de Conciliación de “Presupuesto” ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público, el informe con Comentarios de Análisis de Inversión Pública (Cuantitativo) y Memoria Anual del Ejercicio 2007, debiendo de haber remitido con sus respectivas firmas por ambas partes siendo así los señores Quinto y Arizapana se presentaron a la Dirección Nacional de Presupuesto Público a firmar el acta que elaboraron las primeras semanas del mes de marzo no habiendo entregado hasta el 30 de marzo del 2008 una copia, y el 27 de marzo la Dirección Nacional de Presupuesto Publico encontraron diferencias de s/. 62.40 nuevos soles en el Hospital departamental, manteniéndose la observación, el 28 de marzo aun persistía la información de la Dirección Regional de Educación por el importe de s/. 7889.69 soles y en la Dirección Regional de Salud por una diferencia de s/.50.552.85 soles, enviando sendos requerimientos para cumplir con la presentación de la Información Cierre Contable Ejercicio Fiscal 2007, participando en forma directa para la omisión, los señores Quinto, Arizapana, Arango, Rupay y Evangelista. Indica asimismo que el 26 de marzo del 2008 la sectorista Mónica Fernández Pizarro, le pide las actas de Conciliación ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público y Tesoro Público, y no tenía, procediéndose a revisar la información adicional presupuestaria, donde se observó que el presupuesto ejecutado es menor al presupuesto programado, adjuntando en el anexo tres; el 27 de marzo el señor Jorge Chicoma Ramos, observa los formatos de la información adicional financiera, visado con el v.b. con cargo a regularizar, ese día los señores Quinto y Arizapana se llevan la sorpresa de que el Acta de Conciliación con la Dirección Nacional de Presupuesto Publico, tenía problemas con las Unidades Ejecutoras DREH y Hospital por lo que ellos mandaron presentarse al contador y tesorero de cada Unidad Ejecutora observadas, portando data para solucionar el problema. El 28 de marzo, a consecuencia de no tener el acta de conciliación definitiva, se iba retrasando la revisión de la Información Financiera y Presupuestaria faltando cincuenta por ciento de revisión que se había llevado en impresión del 25 de marzo del 2008, sin resultados positivos, retornando para subsanar observaciones de la DREH, DIRESA, Hospital; el 29 y 30 de marzo se subsana la diferencia de las Unidades Ejecutoras DIRESA y HOSPITAL y siendo las 08:54 p.m. hasta las 09:42 p.m. del 30 de marzo imprime por segunda vez la información del Cierre Contable Ejercicio 2007 para que firmen los responsables excepto el titular porque estaba en Lima, a las diez y treinta viaja a Lima con su data, y carpeta de información financiera y presupuestaria junto con el Integrador Contable y el 31 de marzo los responsables de Planificación y Presupuesto hasta las doce post meridiano, no tenían el Acta de Conciliación definitiva aduciendo que ya habían solucionado las diferencias de la Dirección Regional de Educación. Asimismo, en el Acta de Conciliación de Cuentas de Enlace ante la Dirección Nacional de Presupuesto Publico financieramente persistía la observación de los s/. 7889.69 soles y a las nueve y treinta de la noche la suscrita tiene conversación con la Sectorista y el Jefe de Soporte SLAT-SP para que la información en carpeta ingrese por Mesa de Partes, con cargo a corregir las inconsistencias, comunicando a la Directoru de Gobiernos Regionales para su aprobación, siendo denegada. A las nueve y treinta refiere que se da cuenta que en la Unidad Ejecutora DREH el señor Evangelista había registrado contablemente información presupuestal y financiera, desde el mes de noviembre y diciembre del 2007 del 29 al 31 de marzo, motivo de la diferencia aludida comunicando a*







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

SIAF Lima y Huancavelica, y con el señor Arango, optaron por enviar vía internet, la información que llegó a las once y cuarenta de la noche, y a las once y cincuenta, solicita aprobación y recepción de la información que tenía en carpeta a la Directora de Gobiernos Regionales, siendo denegada porque la información de la Data y Carpeta estaba totalmente distorsionada, porque habían abierto el sistema hasta el 31 de marzo del 2008. El primero de abril del 2008 se firman las actas con la DNPP y DNTP firmada por la sectorista donde posteriormente regularizan con la firma de la Directora de Administración”.

Que, las versiones efectuadas no son del todo ciertas, pues la Directora de Contabilidad, no contaba con los documentos completos pertinentes para la elaboración de la información requerida como eran las Actas de Conciliación Presupuestal, ni las Acta de Cuentas de Enlace, refiriendo ella misma que sin ello no podía avanzar la revisión y que estas fueron tramitadas tardíamente por el ex Gerente de Planeamiento, por tanto, fue elaborando información defectuosa e incompleta, pues su información no contaba con las Conciliaciones de Cuentas de Enlace previstas en la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 Numerales 4.1. Literales c) y 4.2. Literales c) y d). Habiendo efectuado un análisis respecto al desempeño funcional de la Contadora del Gobierno Regional, se advierte que existen documentos que develan la incorrecta tramitación de la información requerida, como fueron descritos en la parte inicial, llegando incluso al extremo de haber llevado en fecha 25 de marzo una carpeta de trabajo incompleta con observaciones a regularizar, sin tener en cuenta que estaban ad portas del vencimiento del plazo para la presentación de la información. Del mismo modo, se le atribuye responsabilidad en el hecho de no haber tomado las medidas mas oportunas para que la Dirección Regional de Educación subsane las inconsistencias generadas por el monto en devolución, que había sido el problema principal advertido en una fecha suficientemente amplia como para subsanarse todos los errores u omisiones; sin embargo se dejó de lado esta prioridad, hasta el extremo de esperar el ultimo día para superar lo observado, teniendo en cuenta que ello ponía en peligro toda la información financiera presupuestal, ya que como es de verse en los reportes SIAF correspondientes, el Contador de la Dirección Regional de Educación había efectuado el segundo cierre a las ocho treinta y nueve de la noche del 31 de marzo, que de haber estado el Integrador en la Sede, se hubiera transmitido válidamente la información, sin embargo como no había nadie no dio lugar a que se recibiera y se consolidara la información. Del mismo modo se ha hallado responsabilidad en el hecho de no haber requerido de manera imperiosa la Actas de Conciliación de las Cuentas de Enlace que estaban bajo la responsabilidad de su entrega de la Directora de Tesorería Claudia Taype Ore, a quien no la señaló en su informe de manera determinante respecto a sus omisiones, que colaboraron a que colapsara la información, con todas estas deficiencias que generó y permitió la procesada, al igual que el hecho de requerir hasta por tercera vez la presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios al IV Trimestre de las Unidades Ejecutoras, sin que estas respondan al 23 de enero del 2008, debiendo de haber puesto en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente para las sanciones que hubieran correspondido. Del mismo modo, se ha detectado que la información reformulada se ha enviado recién el día 21 de abril del 2008 y no de manera inmediata, con todo ello se ha evidenciado una conducta negligente de su parte que ha perjudicado la imagen institucional por los resultados finales que se dieron. Consecuentemente inobservó el Artículo 36º Literales b) y c) de la Ley N° 28708, transgrediendo el Artículo 21º en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público así como lo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, respecto de los cargos imputados a don **SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Integrador Contable de la Sede Central**, el procesado ha efectuado su informe oral así como ha cumplido con presentar sus alegatos de defensa oportunamente, manifestando: "*Que, de acuerdo a la Directiva Nº 006-2007-EF-93.01 se hizo la transmisión vía sistema SIAF-SP a Nivel de Pliego 447 a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del MEF el día 25 de marzo del 2008 viajando ese mismo día con la Directora de Contabilidad llevando la carpeta de trabajo para sustentar la presentación de la información financiera y presupuestal al cierre del Ejercicio Fiscal 2007. El día 26 de marzo del 2008 al coordinar con la Sectorista se empezó la verificación de la información transmitida por el SIAF-SP encontrándose una observación en lo que es la información presupuestaria por el importe de S/. 7889.69 que correspondía a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, así como del Hospital Departamental por S/. 62.40 y algunas observaciones a los anexos que forman parte integrante de los Estados Financieros y Presupuestarios, pero cuando se hizo la consolidación y transmisión y la impresión de la carpeta de trabajo no existía diferencias entre los Estados Financieros con Presupuesto a Nivel de Pliego, con el reporte del día 25 de marzo del 2008 y de Presupuesto del 22 de marzo del 2008, para subsanar estas inconsistencias se coordinó con los señores Quinto y Arizapana. El 27 de marzo del 2008 se procedió la labor en la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y Presupuesto, llamando a Educación y Hospital para que con sus equipos del sistema corrijan; haciendo las coordinaciones con Soporte Técnico y Contabilidad. El 28 de marzo del 2008 al llegar los referidos, se coordina con el sectorista Walter Simonetti para el apoyo, llegando a corregir lo del Hospital, pero Educación no podía encontrar de donde provenía la inconsistencia, no pudiendo regularizar hasta las cinco y treinta regresándose, sin arreglar, y mientras él y la Contadora estaban allí, arreglaron algunas observaciones de los anexos, regresándose para coordinar con otras ejecutoras. Los días 29 y 30 de marzo del 2008, estaban levantando observaciones sin saber que la DREH había estado arreglando sus inconsistencias, en eso el día 30 de marzo del 2008 casi a las siete y treinta de la noche les comunican de Lima que se había encontrado la inconsistencia, que era en el Registro SIAF-SP 1686 que probablemente se había duplicado en la fecha de devolución, diciendo que iban a enviar un programa para corrección, llamando así al Contador de Educación para procesar el programa enviado, yendo solo la Tesorera, apoyando el señor Arango por conocer el sistema y para corregir dicha inconsistencia debía de cancelarse hasta Noviembre 2007 del Pliego, por encontrarse el registro en ese mes; viajando con la Contadora el 30 de marzo a Lima llevando carpeta y data. El 31 de marzo del 2008 continúan esperando que Educación corrija su información y les transmita por lo que no se empezó a hacer la validación, existiendo problemas en dicha Unidad Ejecutora con su sistema SIAF-SP pero el señor Evangelista y señora Monroy le dijeron que el equipo del sistema seguía generando secuencia pre cierre y demoraba más de tres horas y como ese día era cierre de calendario y giros del Ejercicio 2007 había una tremenda interrupción en las transmisiones, por lo que haciendo su transmisión con las correcciones esta fue a las ocho y treinta, y haciendo las coordinaciones con los señores Arango y Serrano para que les envíen una data consolidada incluido la Dirección de Educación, sin embargo el tiempo ya no alcanzaba quedando omisos, debiendo de haber enviado la transmisión vía sistema SIAF al Pliego, antes del medio día del 31 de marzo*".



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

Que, estando a los extremos del descargo del procesado y respecto de sus funciones en calidad de Integrador Contable en la Dirección de Contabilidad, siendo sus funciones entre otras el manejo del SIAF de la Sede y Sectores, así como el manejo de documentación contable y la consolidación de los Estados Financieros de la Unidades Ejecutoras, ha sido un elemento principal para coadyuvar a que su superior, concrete satisfactoriamente sus funciones a nivel de Pliego, sin embargo por los errores generados en la Oficina de Contabilidad antes descritos, provenientes de la observación que hiciera la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, se puede colegir que el procesado, no ha efectuado sus obligaciones con la idoneidad requerida, pues en los hechos materia de juzgamiento, existen obligaciones propias, como el hecho de haber permanecido en su puesto hasta el cierre de la información, porque si bien es cierto, el ha viajado a Lima, ha sido por una determinación de su superior, al parecer para ir asesorando a la Directora, en las acciones que debía de realizar, es decir hallamos responsabilidad en el hecho de no haber cumplido con sus funciones en el SIAF habiéndose advertido al 25 de marzo del 2008 la necesidad de corregir e ingresar datos de una Unidad Ejecutora en necesidad y sin embargo no avizoró la necesidad de su función frente al sistema. Respecto a la apertura del SIAF, no se ha podido llegar a establecer que él haya sido quien ha solicitado la apertura a la Dirección Nacional por cuanto ello ha debido de hacerlo la Directora de Administración, generándose la duda en el Colegiado, pero dejando en claro que no fueron los señores Arango y Evangelista quienes hayan pedido o procurado la apertura, por no laborar en forma directa con el sistema. Consecuentemente, el procesado ha inobservado el Artículo 21º en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, con relación a las imputaciones inferidas a don **JORGE QUINTO PALOMARES Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**; el procesado ha cumplido con presentar sus alegatos de defensa, manifestando: "Que, con el Informe Nº 042-2008/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPyT de fecha 28 de Enero del 2008 la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, remite a la Directora Regional de Administración la Conciliación del Marco del Presupuesto correspondiente al II Semestre del Ejercicio Fiscal 2007 a nivel de Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, derivada con Provedo Nº 387-2008/Gob.Reg/Hvca/GRA a la Directora de Contabilidad y a Tesorería para su conocimiento y fines. La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto a Nivel del Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica Año Fiscal 2007, firmado el 01 de abril del 2008 fue la "ratificación" del Marco Legal hecha después de toda las correcciones realizadas al 30 de marzo del presente, suscrita con la señora Mónica Angélica Fernández Pizarro, de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública. No fue suscrita antes, porque según refiere, la mencionada señora les pidió que antes apoyaran a la Contadora e Integrador Contable, con el cierre contable a nivel del Pliego. Con fecha 26 de marzo 2008 en Lima suscriben con la Administradora el Acta de Conciliación del Cierre Presupuestal, donde también se hallan la Contadora e Integrador con el problema de la Cuenta de Enlace de la Unidad Ejecutora 300 Educación Huancavelica por un monto de S/. 7.889.69 correspondiente a un registro observado en la DREH, exclusivamente un registro financiero contable, un registro de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008



Reversión al Tesoro Público, que no tuvo ingerencia en el marco presupuestal, pero afectaba a la Conciliación de Tesorería y a los Estados Financieros en lo que se refiere al Balance. La Conciliación de las Cuentas de Enlace es responsabilidad de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería tanto de las Unidades Ejecutoras como del Pliego según la Directiva de Tesorería y Contabilidad. La Dirección Regional de Educación mediante su Oficio N° 0017-2008-DGA-DREHU/ME de fecha 27 de marzo del 2008 presenta a la Dirección General del Tesoro Público, solicitando la Modificación de la fecha de la devolución del Registro 1686 por la suma de S/. 7,889.69 lo cual es solucionado con éxito el 30 de marzo a las 7.30 p.m. aproximadamente. El problema de la Unidad Ejecutora Educación lo conocían desde el día 26 de marzo, y no solucionan el problema regresan a Huancavelica y se emite el informe responsabilizando de los hechos a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Se dijo que portaban información del Cierre Contable Ejercicio Fiscal 2007 a nivel del Pliego del Gobierno Regional Huancavelica, sin embargo dicha información no existía en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP del Pliego menos de la Contaduría, evidenciando los reportes de Inconsistencia. Aun estando en Huancavelica los señores entre el 29 y 30 de marzo del 2008, no efectuaron la conciliación de los Estados Financieros de la Unidad Ejecutora 300 Educación Huancavelica y de la información consolidada del Pliego; viajan el 31 de marzo del 2008 a Lima sin la Información culminada, la cual en el estado en que se encontraba pudo ser remitido solo vía transmisión del Sistema de SIAF tal como indica el Inciso a) del Numeral 7 de la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 y no engañar, manejando una base de datos del SIAF que no era la correcta. Posterior a lo dicho la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2007-EF/7601, procede a suscribir el Acta de Conciliación de Cierre Presupuestal, del Sector Público 2007 por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y de otra parte el Ministerio de Economía y Finanzas Dirección Nacional de Contabilidad Pública y los representantes de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de la Dirección de Programación y Evaluación y la representante de la Dirección de Presupuesto de Gobiernos Regionales tal como se evidencia en el mismo que se adjunta al presente informe. Finalmente refiere que la Omisión, obedeció a varios errores que se suscitaron tanto en los registros y conciliaciones evidenciado en los pantallazos de Control de Proceso que consolida la información, acumulado anual que no cuadra con acumulado mensual; reporte del Estado de errores de Validación, y los errores son múltiples, agregando que la misma señora Isabel Canorio Salcedo Directora de los Gobiernos Regionales y Universidades de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, reprochó al CPC Santiago Ruyay Unamani y responsabilizó a la Contadora por no presentar la información a tiempo y que no sabía para que deseaban la data si podían transmitir por el SIAF." El referido remite una ampliación a su descargo, puntualizando los temas anteriormente descritos.

Que, de la revisión efectuada al sustento del procesado y de los documentos ofrecidos, se advierte que en efecto para el 28 de enero se encontraba elaborado y en sistema la Conciliación del Marco Presupuestal a Nivel de Pliego, pero no la Conciliación Anual, sino la que corresponde al II Semestre del Año 2007, es decir de julio a diciembre, así lo expresa claramente el Informe N° 042-2008/GOB.REG.HVCA/GRPPyA'I-SGPy'I' del 28 de enero del 2008 que corre en autos a fojas doscientos ochenta y ocho, lo que significa que dicha conciliación no fue la definitiva, por cuanto no refiere que corresponda al Anual, que la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto a Nivel del Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica correspondiente al Año Fiscal 2007 fue el que se firmó el 1° de Abril del 2008, producto de todas las correcciones que se fueron dando a través de dos meses, porque cabe manifestar que el propio procesado refiere en su descargo que al 26 de marzo no se concretó las firmas por dos causales una la inconsistencia generada en la Unidad Ejecutora Educación y la otra porque según refiere la señora Mónica Fernández Pizarro de la Dirección Nacional de Contabilidad, le pidió que antes de suscribir el acta





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

correspondiente apoyara a la Contadora y al Integrador en el cierre contable a nivel de Pliego. De todo lo referido, se colige que ha existido dilación en la elaboración de la referida documentación, sumándose a ello el problema en la Cuenta de Enlace de la Unidad Ejecutora 300 Educación Huancavelica correspondiente a un registro observado en la Dirección Regional de Educación, advertido en fecha 26 de marzo del 2008, que trastocó mucho mas la información presupuestaria, pues el mismo refiere que la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto a Nivel del Pliego 447 correspondiente al Año Fiscal 2007 fue firmado en abril porque fue la ratificación, hecha después de todas las correcciones realizadas al 30 de marzo y como refiere su co procesado Rogelio Evangelista Alejo a fojas quinientos cincuenta y cuatro, don Jorge Quinto presionó al Director Regional de Educación y al Administrador para que contabilice la visualización de la devolución en el Registro SIAF 1686 y no sólo eso, también refiere que Jorge Quinto, Rubén Arizapana y Santiago Rupay le suplicaron telefónicamente que efectúe un nuevo cierre contable por el SIAF, ante lo cual se evidencia que el tema de inconsistencia en la Unidad Ejecutora 300 si fue de interés del procesado por cuanto aun no se encontraba saneado en forma definitiva su información; considerando su manifiesta negligencia, ésta fue una causa mas, que no permitió efectuar una trabajo oportuno y correcto de la Dirección de Contabilidad, por falta de información; no siendo oportuno pronunciarse sobre los extremos de crítica que efectuó en relación a las incorrecciones en la labor contable, muy por el contrario creemos que con su experiencia debió de apoyar mucho mas de lo que lo hizo, dado que estaba de por medio la imagen de su institución. Consecuentemente, el procesado ha inobservado el Artículo 21º en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Etica de la Función Publica Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas a don **RUBEN ARIZAPANA TAYPE Sub Gerente de Presupuesto y Tributación**, el procesado efectuó su informe oral así como cumplió con presentar sus alegatos de defensa dentro del plazo de ley, manifestando: *"Que respecto al Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, la Contadora manifiesta erróneamente del desconocimiento de la Hoja de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto del Ejercicio 2007 anual, se le envía a la Dirección Regional de Administración el 28 de enero del 2008 con Informe Nº 042-2008/ GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyT" remitido con proveído a la Contadora por lo que ella tenía conocimiento físico y virtualmente, ya se encontraba conciliado el Marco Presupuestal a Nivel de Pliego en el SIAF. Asimismo, el Gerente de Planificación, Contadora e Integrador, se reunieron en la oficina de la señora Canario Directora de Gobiernos Regionales, manifestando que no se pudo transmitir la información contable vía SIAF a la Dirección Nacional de Contabilidad, ello mas o menos a la diez de la noche del 31 de marzo del 2008. Respecto al cargo concerniente a la firma de Acta de Conciliación del 1 de abril del 2008 eso es una ratificación de la Conciliación del marco legal del Presupuesto a nivel pliego, no se firmó antes del 31 porque la Sectorista Fernández, dijo que deberían de ayudar a la Contadora e Integrador Contable, por una inconsistencia en la conciliación de la cuenta de enlace de la Unidad Ejecutora Educación acción que debería de haberse llevado a cabo en enero. El 31 de marzo actualizan la base de datos del SIAF y reinician su trabajo pero la Contadora y el Integrador solicitan al señor Armando Arango la base de datos en boras de la noche envían dicha data con apoyo de los técnicos del soporte del SIAF Lima pero no llegaba la información.*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

En conclusión refiere que los responsables son la Contadora y el Integrador. Existe la lista de errores de validación del momento que se transmitía la información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública. La Información Presupuestal se encontraba en el SLAF por tanto con dicha información debería de haber elaborado la información contable. Con respecto al Cierre y Conciliación Presupuestal 2007 se concluyó y por tanto se suscribió el Acta de Conciliación".

Que, de la versión efectuada por el procesado, se puede advertir que es la misma que efectúa el señor Jorge Quinto Palomares, insistiendo en que con Informe N° 042-2008/GOB.REG-IIVCA/GRPPyAT-SGPyT del 28 de enero del 2008 remitió la Hoja de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto del Ejercicio 2007 "Anual" y sin embargo del texto de su informe refiere " al II Semestre" extremos que no son los mismos, por lo que se considera que existe responsabilidad en el procesado respecto a no haber efectuado oportunamente las informaciones correspondientes, que hubiesen permitido la elaboración de la información contable, acotando que no se les ha responsabilizado por la omisión en sí, sino por los actos previos efectuados con lenidad, que contribuyeron a generar la omisión, pues como esta descrito, al parecer el procesado solo hace hincapié en la responsabilidad de la Dirección de Contabilidad, mas no así refiere el motivo de la emisión de informaciones tardías, no desvirtuándose la responsabilidad en éste extremo. Consecuentemente, el procesado ha inobservado el Artículo 21° en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre los cargos atribuidos a don **ARMANDO ARANGO GUTIERREZ, Analista de Presupuesto**, el procesado efectuó su informe oral así como cumplió con presentar sus alegatos de defensa dentro del plazo de ley, manifestando: "Que, no tiene responsabilidad porque no tuvo participación alguna en la presentación de los Estados Financieros y cuando se le involucra en la apertura indebida del Sistema del Módulo Financiero el 29 de marzo dice que para cancelar el cierre en ese módulo no tuvo acceso, siendo la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, la encargada de cancelar el cierre, en la persona de la sectorista para los Gobiernos Regionales; antes que viaje la Contadora a Lima el módulo financiero estaba abierto a nivel de pliego, por lo que ellos mismos han solicitado cancelar el cierre de los Estados Financieros. La Contadora antes de viajar debió de percatarse que el sistema estaba abierto y que los Estados Financieros estaban cerrados a nivel de Pliego, que su persona no tiene acceso ni autorización para realizar cancelaciones en el cierre, por lo que dicha cancelación del cierre se hizo bajo la supervisión y autorización de la sectorista a solicitud del Director Regional de Educación al Tesoro Público con la finalidad de que se modificaran y corrigieran la información".

Que, respecto a lo vertido por el procesado, en efecto se le ha aperturado proceso disciplinario por una presunta acción conjunta con el ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, acto que ha sido en función al ejercicio regular de un derecho que tiene el Titular, de investigar los actos presuntamente



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

irregulares; sin embargo a lo largo del proceso, se ha verificado que el señor Armando Arango Gutiérrez, no ha tenido intervención directa ni indirecta en la suscripción del Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, así como no ha efectuado actos decisorios, habiendo sido comprendido en la misma por el sólo hecho de haber sido señalado como una de las personas que petitionó la apertura del SIAF-SP para la corrección de información de la Dirección Regional de Educación, cuando solo había prestado su colaboración, como entendido que es en la materia, consecuentemente, habiendo desvirtuado su responsabilidad, debe de absolvérsele de los cargos imputados.

Que, sobre las imputaciones inferidas a don **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** ex Director de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, el procesado ha efectuado su informe oral, así como ha cumplido con presentar sus alegatos de defensa, manifestando *“Que, con Oficio Nº 176-2007-AC-OA/DREH/GRH de fecha 18.01.08 y Oficio Nº 000343-2007-AC-OA/DREH/GRH de fecha 05.02.08 comunico a Lidia Angeles Duran que no había cumplido con remitir a la DREH el Acta de Conciliación de Cuentas de Enlace al 31.12.2007 así como no enviaron el Acta de Conciliación Presupuestal versus el Marco Presupuestal al 31.12.2007, quienes superando ello cumplieron con enviar la presentación de los estados Financieros de Cierre Contable al 2007 con Oficio Nº 00780-2008-AC-OA-DREH-GRH de fecha 18.03.08 que adjunta, la que se complementa con Oficio Nº 000818-2008-AC-DE-DREH-GRH de fecha 25.03.08 demostrando que no hubo ocultamiento de información. El cumplimiento oportuno se demuestra con la copia autenticada del Reporte SIAF Control de Procesos UE donde aparece la remisión el 24.03.08 a las 06:32:49. p.m. La Dirección de Administración y Oficina de Contabilidad no efectuaron el pre cierre con lo que pudieron comunicar a la DREH observaciones, recién en el MEF detectan inconsistencias que comunican mediante el Memorando Nº 087-2008 que se solucionó el día 30.03.08, después de haber cumplido lo siguiente: Giro al Tesoro Publico de S/.7889.69 soles por descuentos a personal activo de la UE 300 depositado el 28.12.07 ; registro en SIAF 28.12.2007 ante insistencias de llamada de lima de los señores Quinto y Angeles, se levantó la inconsistencia presupuestal el 31 de marzo a las 08:39:54 p.m. conforme registro SIAF que adjunta. El 30 de marzo el señor Tello del MEF comunica al señor Evangelista que el impase fue atendido con Oficio Nº 00017-2008-DREH. Con lo que se demuestra que no hicieron el Cierre Presupuestal en el Pliego”*.

Que, al respecto de los comentarios vertidos por el ex titular de la Dirección Regional de Educación, se desprende que se reconoce que ordenó el cumplimiento de las acciones, sin embargo estuvo obligado a la vigilancia del cumplimiento de las normas y de los plazos, mas aun teniendo en cuenta que su primera remisión de los Estados Financieros fue devuelta con observaciones, por lo que no debió de confiar extremadamente en los demás operadores administrativos, sin verificar los hechos oportunamente, debiendo de haber adoptado las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento de la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria, quedando establecido el grado de responsabilidad administrativa y funcional, debiendo ordenar el cumplimiento de los documentos enviados por la Dirección de Contabilidad del Gobierno Regional de Huancavelica, pero dada la confianza en la labor de los obligados a ejecutar las ordenes, se genera de su parte, una conducta culposa, ya que su diligencia debida, se debilita con la resistencia de los demás, es decir, en el expediente de juzgamiento se halla que la Dirección a su cargo, ha sido requerida bajo un apercibimiento de sanción hasta en tres oportunidades, lo cual ya per-sé constituye falta disciplinaria, para presentar los Estados



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

Financieros y Presupuestarios al IV Trimestre 2007 mediante los Oficios Nos. 133-2007-GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OC del 14-12-2007, Oficio N° 002-2008-GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OC del 04-02-2008, y el Oficio N° 014-2008-GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OC del 13-03-2008, los que fueron absueltos, pero con una extrema resistencia e imperativamente solicita remisión de documentos, que no eran precisamente señalados en norma como pre requisitos (para la Unidad Ejecutora específicamente) para dar cumplimiento a lo ordenado, documentos que en parte ni siquiera eran de dominio de la destinataria de los oficios que el procesado remitió, tornándose esta actitud en una marcada rebeldía, documentos que no precisamente eran redactados por el titular, que implicaban resistencia; llegando a presentar los Estados Financieros y Presupuestarios recién el 18 de marzo del 2008, es decir habiéndose fijado la fecha de entrega hasta el 23 de enero del 2008, se cumple con el requerimiento dos meses después; conducta que a la luz de los hechos, ha sido permitida y hasta justificada por el procesado pues en su calidad de máxima autoridad administrativa, por lo menos debió de imponer una sanción disciplinaria por la actuación negligente, que no fue advertida, pero que se dio específicamente en el señor Evangelista Alejo en su calidad de Jefe de Contabilidad. A ello se suma el requerimiento efectuado por la Dirección de Tesorería, para la remisión de la documentación sustentatoria de la devolución y/o reversión de los S/. 7889.69 soles, no considerada en la conciliación de Cuentas de Enlace al IV Trimestre 2007, mediante la reiterada remisión de los Memorandos Nos. 003, 022, 059-2008-GOB.REG.HVCA/GGR/ORA de fechas 03.01.2008, 21-01-2008 y 26.02.2008 respectivamente, así como mediante los Memorandos N° 085 y 087-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OT del 19.03-2008 y del 26.03.2008 por haberse detectado inconsistencias en la Cuenta de Enlace, sin que las áreas requerientes hubieran recibido oportunamente una solución, debiendo de haber sido del control del procesado, estas dilaciones, con lo que seguramente pudo haberse subsanado o corregido las observaciones sobre la diferencia del monto devuelto, detectado en la Conciliación de Cuentas de Enlace, y se pudo haber contribuido a hacer menos incorrecta la actuación del Pliego, y específicamente se menciona de la conducta omisiva y dilatoria de la señora Zoila Monroy Orellana, quien no dio oportuna atención para la solución del hecho ocurrido. Finalmente se suma a ello que en efecto han remitido la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios al IV Trimestre 2007, sin embargo lo hicieron en forma deficiente e inconsistente (con montos inexactos), ante lo cual el Pliego devolvió de inmediato para su corrección, por lo que el procesado no puede aseverar que ha habido cumplimiento oportuno de plazos señalados o elaboración eficiente de información, pues tanto el plazo de entrega como la información en sí, no fueron las correctas, por lo que no se desvirtúa la responsabilidad administrativa incurrida. Por los hechos descritos líneas arriba, le asiste responsabilidad administrativa funcional al ex Director Regional de Educación por haber inobservado lo establecido en el Artículo 21° y sus Literales a) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

Que, respecto de los cargos imputados a don **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA** Director de Administración de la Dirección Regional de Educación, el procesado ha efectuado su informe oral así como ha cumplido oportunamente con presentar sus alegatos de defensa, manifestando: *“Que, desde el 03 de enero del 2008 remitió memorandos al equipo pertinente para que cumplan con la información oportuna estando vigilando directamente las acciones, tal como adjunta al expediente y que en efecto reitero que remitan la información a la Dirección de Tesorería del Pliego, es mas lo último que ordenó en cumplimiento al requerimiento hecho por el Gobierno Regional fue ordenar al señor Evangelista Contador de la Unidad Ejecutora que transmita la información Contable dando cumplimientos oportuno al Memorando Múltiple Nº 021-2008/GOB.REG.HVCA/GGR.ORA, bajo el Memorando Nº 147-2008-DREH-ME. Como Dirección de Gestión Administrativa, se mandó a la Contadora del Pliego el Oficio Nº 000176-2007-AC-OA/DREH/GRH del 18 de enero del 2008 donde se comunicó que a dicha fecha la Dirección Regional de Educación no contaba con la copia de las Actas de Conciliación de Cuentas de Enlace, transferencias recibidas de la Dirección Nacional de Tesoro Público, y de las ejecuciones versus Marco Presupuestal, documentos que debieron de elaborar los responsables del Pliego, ante lo cual remiten reiterativamente el Oficio Nº 133-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OC y nuevamente le contestan que no les han remitido el acta mencionada ello a la fecha del 05 de febrero del 2008. El 18 de marzo del 2008 envían los Estados Financieros de Cierre Contable al 2007 con Oficio Nº 000780-2008-AC-OA/DREH/GRH y el 19 de marzo del 2008 se les devuelve los estados Financieros por el hecho de que no habían adjuntado el Anexo AF-9B y la segunda parte del Balance Constructivo HT-1 y allí no se les comunicó ninguna inconsistencia, y en fecha 25 de marzo del 2008 con Oficio Nº 000818-2008/AC-DA/DREH/GRH se remitió por segunda vez los Estados Financieros del Cierre Contable, y vía SJAF-SP el 24 de marzo del 2008 a las 06:32 de la noche. Con lo que considera su cumplimiento”.*

Que, se desprende de los descargos efectuados y recaudos que obran en el expediente, que efectivamente el procesado en su calidad de Administrador e inmediato superior de los servidores encargados de ejecutar las ordenes provenientes del Gobierno Regional de Huancavelica, ordenó el cumplimiento de los requerimiento, bajo responsabilidad, evidenciados en el Memorando Nº 006-2008-DGA del 03.01.2008 a Zoila Monroy Orellana cumplimiento Remisión Cuenta de Enlace al IV Trimestre; Memorando No. 023-2008-AC-DGA-DREH del 16.01.2008 a Andrés Esteban Clemente - Tesorero cumplir Cuentas de Enlace; Memorando No. 022-2008/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OT de 21.01.2008 a Rogelio Evangelista y Zoila Monroy Orellana - Tesorero, cumplir Conciliaciones de Cuentas de Enlace al IV Trimestre; Memorando Nº. 096-2008-DREH-DIGA de 27-02-08, a Zoila Susana Monroy Orellana - Jefe del Áreas de Tesorería, cumplir elevando información; Memorando No. 125-2QG8-DREH-ME de 13.02.2008 a Rogelio Evangelista Alejo viaje para solucionar Cierre y Conciliación del Presupuesto del 2007; Memorando No. 1143-2QG8-DREH-DIGA de fecha 26 de Marzo del 2008, a Zoila Monroy Orellana, viaje Dirección Nacional de Tesoro Público-MEF sustento Conciliación de la Cuenta Enlace; Memorando No. 147-2008-DREH-ME de 28.03.2008 a Rogelio Evangelista Alejo para transmitir información Contable al Gobierno Regional; Memorando Nº 148-2008-DREH-ME de 28.03.2008 a Zoila Monroy Orellana cumplir Cierre de la Conciliación de la Cuenta Enlace del 2007. Memorando Nº 179-2008-DREH-ME del 11.04.2008 a Rogelio Evangelista Alejo para que remita al Gobierno Regional - Contabilidad los saldos del Balance al 31-12-2007.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

Que, de los documentos aportados se evidencia que el procesado en efecto cumplió con requerir el cumplimiento de lo ordenado tanto al Contador como a la Tesorera, en su calidad de jefe inmediato, lo cual se tendrá en cuenta al momento de resolver, si bien es cierto que el procesado por sus funciones, no efectuaba el trabajo técnico, siendo ello de responsabilidad de los referidos señores, también lo es que el tema de supervisión y control, ha sido efectuado de manera deficiente en el mismo, puesto que habiendo enviado sendos documentos para el cumplimiento de acciones tanto al Contador como a la Tesorera, y con el debido apercibimiento en caso de incumplimiento, éste no ha logrado que se cumpla oportunamente los plazos, siendo falso que hayan enviado la información oportunamente, puesto que en el primer requerimiento se pone como fecha de cumplimiento el día 23 de enero del 2008 y no el día 18 de marzo del 2008, fecha en la cual entregaron los Estados Financieros, y Presupuestales, de la DREH, así hubiera mediado la espera de los documentos que especialmente solicitaba el Contador; el tema de vigilancia para el cumplimiento de funciones debió de ser mas efectivo, es decir por lo menos debió de efectivizarse los apercibimientos, mucho mas teniendo en cuenta que el informe sobre los Estados Financieros, había sido devuelto con observaciones por el Gobierno Regional; y finalmente porque según la referencia de sus co procesados y subordinados laborales, refieren que el equipo con que trabajaba se encuentra en malas condiciones, por lo que siendo el Administrador, debió de preocuparse por la parte logística, mas que todo siendo un trabajo de alta prioridad en su información, y no desconocer estos extremos que han llevado a un desempeño deficiente, con lo que no desvirtúa su responsabilidad. Consecuentemente, el procesado ha inobservado el Artículo 21° en sus Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: " Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Sobre las imputaciones inferidas a **ROGELIO EVANGELISTA ALEJO Contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, el procesado cumplió con presentar sus descargos, ofreciendo los medios probatorios que creyó convenientes, de igual manera efectuó su alegato oral, y en adelante también presentó medios de prueba adicionales que le fueron recibidos para merituarlos en su oportunidad. Del alegato escrito, manifiesta: *"Que, la Contadora del Gobierno Regional de Huancavelica, al 17 de marzo del 2008 no tenía las Actas de Conciliación ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público y Dirección Nacional de Tesoro Público, sin ello llevó a Lima la información del cierre y se entrevistó con la señora Fernández, quien solicita las referidas actas que no las tenía y es ello lo que le impide revisar su información porque era el requisito principal. La señora Contadora no tenía las actas referidas que debió haber adjuntado con la información contable debía de haberle enviado el señor Jorge Quinto y Claudia Taipe la Tesorera, ellos no cumplieron con el cronograma de Reunión de Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público del Año 2007, establecido para el 11 de marzo del 2008 por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, mediante la Directiva N° 004-2008-EF/766.01 sin saber hasta el momento cuando se realizó, por cuanto no se les envió copia del acta. Asimismo refiere que el Artículo 80° de la Directiva N° 001-2007-EF/77, señalaba que el plazo para la conciliación de cuentas de enlace entre la Dirección Nacional de Tributación Pública y la Unidad Ejecutora Central de cada Pliego Presupuestario era para el mes de enero del*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

07 JUL. 2008

2008, sin embargo, el Acta de Conciliación recién lo realizaron el 31.03.2008 firmada por la Directora de Contabilidad del Gobierno Regional es decir después de dos meses después de su vencimiento. Que la Unidad Ejecutora de Educación, presentó a la Contadora del Gobierno Regional el Oficio N° 000176-AC-OA/DREH-GRH el 18.01.2008 comunicándole que no contaban con copia del Acta de Conciliación de Cuentas de Enlace y de la Ejecuciones versus Marco Presupuestal, debiendo de haber elaborado ello los señores Quinto y Taipe Ore, además envió el Oficio N° 000343-AC-OA/DREH/GRH del 05.02.2008 mediante el cual comunica haber respondido su oficio y que no se les había mandado copia de las actas. Refiere que con ello demuestra que la Contadora y sus Jefes Inmediatos, no previnieron la realización de la pre conciliación al interior de la Sede con las Unidades Ejecutoras haciendo al cierre del plazo, con lo que considera que han incumplido el Inciso b) Numeral 8° de la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 y Artículo 5° Capítulo II Directiva N° 004-2008-EF/76.01, con cuyo hecho incumplió las normas, improvisó e ignoró a las Unidades Ejecutoras. Obviando trabajo en equipo. Reconoce las tres veces que se le fue solicitado los EE.FF. argumentando injustificadamente que no se dio la información solicitada y cumplen al 18.03.2008 dentro de los dos días hábiles lo ordenado, presentando la información, la misma que fue devuelta por el pliego por no adjuntar reportes (Anexo AF-9 y Balance Constructivo IIT-1) solucionando la diferencia de los veinticuatro mil trescientos setenta y uno 09/100 soles con fecha 25.03.2008 presentando en forma definitiva los Estados Financieros del Cierre Contable del 2007 y remitiendo por el SIAF-SP el 24.03.2008 06:32 p.m. prueba de ello que la Contadora y el Integrador se van a Lima, el 26.03.2007, siendo falso que la Unidad Ejecutora no haya cumplido algún requerimiento. Sobre una supuesta petición de subsanación en la información respecto a que la información en carpeta y data llevada era inconsistente por haber registrado hasta las ocho y treinta y nueve de la noche, por la que se le declaro omisa a la institución son afirmaciones incoherentes, irreales porque la apertura o cancelación de un cierre contable dentro del Sistema SIAF para efectuar modificaciones o subsanaciones es solicitada por la Unidad Ejecutora, lo cual hicieron el 19.02.2008 por Oficio N° 000495-2008-ERP-AMP-DGA-DREH/ME por lo que considera que no sorprendió con una información inconclusa. Sobre el registro de supuestas inconsistencias hasta las ocho y treinta y nueve de la noche, una cosa es efectuar registros y otra es efectuar un nuevo cierre contable, solicitada telefónicamente por funcionarios del Gobierno Regional desde Lima, que indebidamente abrieron el SIAF el 30.03.2008 habiéndose cumplido con los plazos. Asimismo refiere que respecto al origen de la diferencia de los siete mil ochocientos ochenta y nueve (7.889,00) a la que se refirió en su informe la Contadora Lidya Angeles Durán del 29 de marzo del 2008, esta desaparición en el registro administrativo del SIAF, es una devolución presuntamente de pago incorrecto regularizada el 28.12.2007, por el Área de Tesorería de la DREH a favor del Tesoro Público en el Registro SIAF 1686, esto no habría sido por voluntad humana sino por problemas de funcionamiento del servidor del SIAF de la DREH. Respecto al esclarecimiento de las inconsistencias en las conciliaciones refiere que no tomo conocimiento sino hasta el día 26 de marzo del 2008 cuando se le entrega una copia del Memorando N° 087-2008/GOB.REG.HVCA, remitido por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, en forma genérica, refiriendo inconsistencias sin especificar en que registro. Para solucionar el problema la Tesorera de la DREH viaja a Lima, con el Servidor SIAF al Ministerio de Economía y Finanzas del 26 al 28 de marzo del 2008 sin embargo el problema no se solucionó sino hasta el 30 de marzo del 2008 a las siete y treinta de la noche, llamándolo el Administrador de la Dirección Regional de Educación Marcial Ramos Zúñiga para que dicho servidor contabilice esta visualización o aparición de la referida devolución en el registro SIAF 1686 pero para ello era necesario la Cancelación del Cierre Contable 2007 de la Unidad Ejecutora DREH por el Pliego, cierre que lo habían efectuado el 24.03.2008. Sin documento que lo obligaba a realizar un nuevo cierre contable por medio del SIAF, ante las súplicas de los señores Quinto, Arizapana y Santiago Ruyay desde Lima, y después de sus gestiones ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública de la Nación lograron la cancelación y apertura del cierre contable. Los referidos, presionaron al Director Regional y Administrador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, para que le pidan





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

contabilizar la devolución y efectúe un nuevo cierre contable, lo que hizo por no incurrir en desobediencia, enviando la misma ese día sin que mediara documento formal siendo las ocho y treinta y nueve, 8:39 pm, sin que estuviera la Tesorera, Contadora ni Administradora en Huancavelica. En el Pliego por lo que no se pudo lograr efectuar la transmisión debido al escaso tiempo que se averaba a las 00:00 horas del día 31 de marzo del 2008 por lo tanto no se logró un nuevo cierre contable después de esas horas, hasta las doce de la noche, debido a que ni la Contadora ni el Integrador estaban en Huancavelica, y el equipo de computo del SIAF del Pliego se encontraba en las oficinas del SIAF de la Sede a donde se constituyó para verificar este hecho siendo su testigo el señor Arango. El 31.03.2008 no había nadie en la Sede para efectuar una nueva consolidación del Cierre Contable 2007, a nivel del Pliego Presupuestario mediante el SIAF para ser transmitido por el SIAF posterior a la presentación". Asimismo presenta el Oficio Nº 075-2008-AC-DGA/DREH-GRH adjuntando un video y copia del Oficio Nº 1552-2008-AT-OA/DREHGRH sobre consulta técnica respecto a apertura de sistema. Igualmente presenta el Oficio Nº 078-2008-AC-DGA/DREH-GRH presentando medios de prueba como son Relación de entidades omisas a la presentación de la información contable y copia fedateada de la RER Nº 134-2008/GOB.REG-HVCA/PR antecedentes; el Oficio Nº 085-2008-AC-DGA/DREH-GRH copia fedateada del Oficio Nº 1552-2008-AT-OA/DREH-GRH y copia del Oficio Nº 113-2008-EF/93.12; aclaraciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública; copia simple del Oficio Nº 001405-2008-AT-OA/DREH-GRH sobre aclaración en diferencias en Conciliación de Cuentas de Enlace 2007 y Documento s/n solicitando la incorporación de funcionario para aclaración de dudas técnicas.

Que, conforme a lo manifestado por el procesado, en sus alegatos de defensa, se hace necesario señalar previamente, que a lo largo de éste proceso, se ha venido investigando la conducta funcional de los funcionarios y servidores comprendidos, no solo en función a la declaración de omisa en que fuera comprendida la Institución, sino que además se esta profundizando en analizar ciertamente cual fue el origen para que se haya originado retraso en la remisión y entrega rígida de los Estados Financieros por las Unidades Ejecutoras. Estando a los hechos vertidos por el procesado y de la revisión del sustento documentario presentado a esta comisión de procesos administrativos que se tiene a la vista, en concordancia con lo atribuido, al cierre del periodo 2007, que al mes de diciembre del 2007 el Gobierno Regional de Huancavelica, por medio de la Dirección de Contabilidad encargada de consolidar la Información Financiera y Presupuestaria, requirió oportunamente a las once unidades ejecutoras, la entrega de los resultados del ejercicio económico 2007 y consecuentemente el cierre contable en cumplimiento y observancia de las Directivas Nº 001-2007-EF/93.01 Directiva Nº 006-2007-EF/77.15 y Directiva Nº 004-2008-EF/76.01, situación que ha sido evidenciada por medio de sendos documentos teniéndose a la Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud y del Hospital Departamental de Huancavelica, como requeridos hasta en tres oportunidades, sin que hayan cumplido con la presentación oportuna de dichos requerimientos contables; siendo el caso particular del Contador de la Dirección de Educación que en su calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad debió dar cumplimiento a la elaboración y revisión de los Estados Financieros y cierre financiero.

Que, por otro lado si bien el señor Rogelio Evangelista argumenta que es especialista en el sistema SIAF- SP, esta misma pretensión no lo exime de responsabilidad ya que como contador de dicha unidad ejecutora debió haber analizado los asientos contables de cierre financiero y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

presupuestal, debiendo identificar coordinadamente con su tesorera quien le antecedió en ese cargo como contadora, debiéndole informar la implicancia que sucedió en el mes de diciembre/2007 (devolución al Tesoro Público por S/. 7.889.69) el cual presuntamente no fue realizada dicha operación contable con el procedimiento correcto en el SIAF, situación que fue reflejado en las conciliaciones realizadas con el tesoro publico y el pliego, dando lugar que se presenten inconsistencias y dificultades para el cierre presupuestal y financiero consolidado del periodo 2007, trayendo como consecuencia aplazo y omisión en la entrega oportuna ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública. Esta situación no hubiese sido ajena a su labor, siempre y cuando, se hubiera contactado con la Directora de Contabilidad del Pliego o quien mantuviera los documentos, a fin de coordinar su entrega inmediata, sin embargo frente al segundo requerimiento, contesta por medio del Director Regional, en forma imperativa con la redacción "recuerdo haber dado respuesta a documento" donde en adelante señala que a la fecha de dicho documento no contaba con lo requerido, además de que próximamente se instalaría una nueva versión del modulo SIAF, todo ello a fecha 05 de febrero del 2008, sin embargo media el Oficio N° 014-2008 de fecha 13 de marzo del 2008 siendo el tercer requerimiento ante lo cual en fecha 18 de marzo remiten los Estados Financieros de Cierre Contable al 2007 que les fue devuelto el 19 de marzo del 2008 por tener ciertas observaciones, regularizando el mismo el 25 de marzo del 2008, es decir en este extremo el procesado en su calidad de Contador, no sólo había presentado los Estados Financieros en fecha inoportuna a la fijada, según su parecer, sino que había enviado dicha información con determinadas omisiones, con lo que incurrió en una primera negligencia, dada su conducta renuente a cumplir con lo ordenado, hecho que no reconoce pese al sustento documentario en autos. El segundo hecho radica en que no ha efectuado control y supervisión respecto de la información del área de Tesorería, pues habiendo sido conciliada su información en el Pliego posteriormente al 26 de marzo del 2008 se halló entre otras una observación en la Cuenta de Enlace en la Unidad Ejecutora 300 por el monto de S/. 7889.69 correspondiente a un registro observado de reversión al Tesoro Público que afectaba a la Conciliación de la Dirección, la cual fue tardíamente regularizada, que de haber coordinado el tema en su oportunidad, tanto con la Oficina de Tesorería de la Dirección de Educación así como con la Oficina de Tesorería del Pliego, el Contador hubiera levantado oportunamente las observaciones. Existiendo la necesidad de reformular la información, en efecto el procesado efectuó un segundo cierre al 31 de marzo del 2008, en lo cual no se halla responsabilidad, porque bajo las condiciones en las que se hubiera aperturado el SIAF-SP el objetivo era la regularización, sin embargo se halla responsabilidad en el extremo de que al efectuar un segundo cierre, lo hace tardíamente, usando a sabiendas equipos con dificultad operativa, tal como el mismo menciona a fojas cuatrocientos doce y lo ratifica su co procesada Zoila Susana Monroy Orellana, llegando tardíamente la información, que no pudo ser consolidada

Que, del mismo modo, es pertinente señalar que todo administrado, servidor y personas en general deben de conducirse con respeto, pues sus actuaciones deben de sustentarse en el Principio de Conducta Procedimental enunciado en el Artículo IV Numeral 1 Ordinal 1.8 que refiere que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados... realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo... extremo que el procesado ha transgredido, puesto que a lo largo de su defensa escrita, ha usado frases insultantes, como "ignorantes, mediocre, impotente, atrincheramiento vergonzoso" cuando no se halla que al procesado lo hayan ofendido de la misma





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

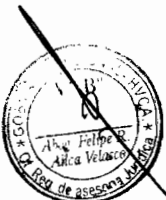
## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

manera, para que tenga una reacción de tal magnitud, con cuyo hecho ha faltado el respeto no sólo a la persona a quien se ha dirigido, sino al Colegiado y por ende a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional, hecho deplorable que no puede pasar desapercibido, por lo que debe de tenerse en cuenta lo referido al momento de resolverse. Consecuentemente el procesado ha inobservando así lo dispuesto en la Directiva N° 004-2008-EF/76.01 Artículo 5. Numeral 5.1. transgrediendo así el Artículo 21° en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; lo que supondría que sus conductas se encontrarían tipificadas en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas a doña **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA** Tesorera de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en sus aclaraciones y comentarios refiere: "Refiere que respecto a la falsa imputación que se le hace de la diferencia generada de S/. 7.889.69 dicha devolución fue efectuada el 28/12/07, fecha en que aún su persona no era tesorera recién a partir del 21/01/08 asumió dicho cargo, cumpliendo con remitir las conciliaciones con V°B° del Director, Administrador y del Contador de fecha 07/02/08 entregadas al pliego, y el 28 del mismo mes la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional les solicita la documentación sustentatoria de la devolución hecha, por no estar conforme en la conciliación con la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía por el monto de S/. 7.889,69, a raíz de este problema la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional remite el Memorando N° 087-2008-GOB-REG-HV/CACGR-ORA-OT, a fin que se coordine y se viaje a la ciudad de Lima juntamente con el señor Carlos Bendejé responsable de conciliaciones y devoluciones de la Dirección Regional De Educación Huancavelica, trasladando consigo el servidor del SIAF para solucionar dichos inconvenientes respecto a la diferencia detectada por el Tesoro Público ante lo cual les manifestaron que dicha solución debía ser autorizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PUBLICO y con documentación oficial de la unidad ejecutora: por lo que se remitió el Oficio N° 017-2008-DGA/DREG/MEDE de fecha 28/03/08 mediante el cual se solicitó se hiciera los cambios necesarios en el sistema sin embargo dicho documento fue recién atendido el día 30 del mismo mes a horas 7.30 p.m".

Que, al respecto los comentarios vertidos por la procesada, no hace mas que ratificar la negligencia y omisión de función cometido por su persona al resaltar todo lo sucedido tácitamente en su Unidad Ejecutora; resaltando que la diferencia detectada por la Dirección Nacional del Tesoro Público, fue comunicada por el pliego a su oficina el día 28 de Febrero del 2008, teniendo el suficiente tiempo para que se preocupara y coordinara con la Dirección Nacional del Tesoro Público, y haber encontrado la solución; y en este caso por ser tesorera es mas aún crítico porque a sabiendas que existía devolución con operación contable deficiente en el SIAF o incongruente que no conciliaba con el DNTP, no se preocupó por resolver las inconsistencias u observaciones en las conciliaciones de cuenta con el sectorista del Tesoro Publico mas aun dejo pasar el tiempo, agotándose los plazos de entrega y de no haber ordenado el Pliego que se lleve su data a la ciudad de Lima a fin de identificar y solucionar el







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008



problema, el por que no reflejaba en sus conciliación la devolución efectuada el 28 de Diciembre del 2007, la mencionada servidora no hubiera hecho nada por solucionar el problema por cuanto en ella había inactividad, pasividad o que trataba de esperar. Del mismo modo es pertinente evidenciar que su extrema negligencia, se advierte con el documento de fojas treinta y ocho de autos, correspondiente al Memorando Nº 46-2008/GOB.REG.HVCA/ ORA.OTES de fecha 08 de febrero del 2008, mediante la cual por tercera vez la Directora de Tesorería, solicita la remisión de la Conciliación de Cuentas de Enlace al IV Trimestre 2007 sustentadas y transmitidas por el SIAF-SP, sin que la Tesorera de la Dirección Regional de Educación responda sino hasta el mes de marzo. Igualmente, se demuestra la negligencia y el desconocimiento procedimental de la subsanación de errores frente a la Dirección Nacional del Tesoro Público, cuando viaja a Lima sin el correspondiente documento que solicite efectuar las subsanaciones pendientes, perdiendo aproximadamente dos días desde el 28 de marzo hasta pedir el envío de autorización, siendo atendido recién el 30 de marzo, con cuyas omisiones y desconocimientos ha contribuido en generar dilación en la labor del Pliego. Consecuentemente, la procesada ha transgrediendo así el Artículo 21º en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; conducta que constituye falta de carácter disciplinario tipificado en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas a don **JOHN ANTENOR GUTIERREZ LEON** ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el procesado ha efectuado su defensa oral así como ha cumplido con presentar sus alegatos de defensa manifestando: *"Que, la supuesta omisión sería responsabilidad de los directores de Administración Contabilidad y Presupuesto porque no existe un solo lineamiento jurídico administrativo que sustente el criterio de la Comisión respecto de la apertura de procedimiento, el sustento legal no enmarca alguna responsabilidad específica del suscrito, es exigible que las conductas se encuadren necesariamente en las figuras previstas debiendo descartarse la validez de normas que pretenden derivar conductas sancionables del solo juicio del superior o fundables exclusivamente en la norma que otorga la atribución sancionatoria. Refiere que se ha connotado el abuso de autoridad en agravio del procesado y el delito de inducción a error al funcionario, máxime si tiene en cuenta que los miembros de la Comisión conocen los conceptos básicos del derecho Administrativo no obstante el asesor o asesora legal tiene al respecto. Sobre los hechos de la apertura menciona, que el Director Ejecutivo de Economía Edgar Chávez Ceanto, remitió a su Despacho el Informe Nº 058-2008-DE-DIRESA-HVCA del 05 de mayo del 2008 dando a conocer en forma categórica que el error no fue de la DIRESA sino de la Dirección de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Huancavelica, que emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 443-2007/GOB.REG.HVCA mediante el que autorizó erróneamente la incorporación de transferencias por S/.108.360.00 la misma que debió haberse incorporado a la Fuente 00 Recursos Ordinarios. La Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remitió el Informe Nº 048-2008-OEPE-DIRESA/HVCA del 05 de mayo 2008 dando a conocer que la información de la DIRESA relacionada al Cierre Presupuestario del año 2007 se cumplió con remitir al Gobierno Regional dentro de los términos permisibles mediante Oficio Nº 415-2008-DIRESA-HVCA. Asimismo adjunta el Informe Nº 029-2008-OP/OEPE-DIRESA-HVCA de fecha 05 de mayo 2008 elaborado por el encargado*







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

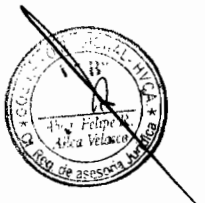
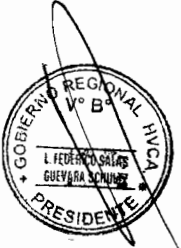
Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

de la Unidad de Presupuesto de la DIRESA documento que desliza un error no de la DIRESA si no del Gobierno Regional de Huancavelica. Finalmente refiere que el procesado adoptó las medidas necesarias para el cumplimiento oportuno de la elaboración y presentación correcta sin deficiencias de la información financiera y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2007”.

Que, respecto a los documentos ofrecidos por el procesado se evidencia que en efecto cumplió con requerir el cumplimiento de lo ordenado tanto al Contador como al Administrador, en su calidad de jefe inmediato, lo cual se tendrá en cuenta al momento de resolver, si bien es cierto que el procesado por sus funciones, no efectuaba el trabajo técnico, siendo ello de responsabilidad de los referidos señores, también lo es que el tema de supervisión y control, ha sido efectuado de manera deficiente en el mismo, puesto que habiendo enviado sendos documentos para el cumplimiento de acciones tanto al Contador como al Administrador, se incumplió y no es muy cierto que el error en la resolución de la Dirección de Asesoría Jurídica haya sido el fundamento de la demora pues incluso de dicho documento, no se tienen referencia de que haya sido debidamente reclamado para dar celeridad a su corrección, incluso no sabiendo si lo reformularon oportunamente porque no adjuntan el acto resolutivo reformulado, por lo que se colige que no dieron atención a los requerimientos por tres veces remitido, enviando sus Estados Financieros fuera de la fecha fijada, siendo totalmente negativo de parte poder aseverar que entregaron dentro de los plazos legales por cuanto se evidencia que no fue así, siendo considerada una de la Unidades Ejecutoras mas criticas, precisamente por la resistencia de cumplir a tiempo sus obligaciones. Consecuentemente el procesado no desvirtúa su responsabilidad por haber inobservado el Artículo 21º en sus Literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, respecto de las imputaciones efectuadas a don **BERNARDO PECHO RAMOS** Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el procesado ha efectuado su defensa oral así como ha presentado oportunamente sus alegatos de defensa manifestando: “Que, tomó conocimiento que había un error de transferencia del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber proyectado la Resolución Ejecutiva Regional Nº 443-2007/GOB.REG.HVCA del 28 de diciembre del 2007 donde se autoriza la incorporación de una partida por el monto de s/.108.360.00 en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Huancavelica de acuerdo el detalle que adjunta y en cuyo anexo dicho monto se asigna a la Ejecutora 400 Salud Huancavelica en el el Rubro 13 Donaciones y Transferencias como ingreso y 1000535 apoyo al CLAS como egreso por el mismo monto. Contraviniendo lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en cuyo anexo dispone la transferencia de partidas a pliegos habilitados en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Ante lo cual con Oficio Nº 011-2008-DEA-DIRESA-HVCA dirigido a Lidya Angeles Durán y recepcionado por la Sub Gerencia de Contabilidad el 07 de febrero ya se advierte y solicita plazo ampliatorio para la presentación de los Estados Financieros del IV Trimestre mientras el Gobierno Regional procede a la regularización del error puesto en evidencia, dicha





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008



comunicación no obtuvo respuesta encontrándose la DIRESA imposibilitada de cumplir con el cronograma previsto. Con Memorando Múltiple N° 010-2008-OEA-DIRESA/HVCA del 13 de febrero se les solicita en forma urgente a las Direcciones de Economía y Logística, remitir la información pendiente de los ingresos de bienes y servicios a fin de proceder a su conciliación. El 15 de febrero del 2008 con Memorando Múltiple N° 016-2008-OEA-DIRESA/HVCA ante el atraso de la presentación del inventario de bienes patrimoniales se dispone que el personal debe de laborar horas extraordinarias como compensables para cumplir con la información. Pese a los inconvenientes la información del Cierre y Conciliación del Presupuesto 2007 fue derivado a la Dirección General el 27 de febrero del 2008 y a la Presidencia Regional con copia a la Gerencia de Planeamiento y Sub Gerencia de Presupuesto como consta en los cargos. El 17 de marzo se transmite a través del SIAF para su consolidación, el 28 de marzo se recibe el Memorando Múltiple N° 021-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA citando a diversos sectores para levantar observaciones los días 29 y 30 de marzo viajando a Lima los responsables del Gobierno Regional'.

Que, conforme a los hechos expuestos, en efecto se evidencia que el procesado ha cumplido con requerir al personal correspondiente la remisión de la información, pero después de un lapso prolongado de la fecha del primer requerimiento, sin embargo, su obligación de control y supervisión para la consecución de los resultados, no ha sido la óptima, pues han presentado el informe sobre los Estados Financieros Y Presupuestarios con deficiencias, sin que haya mediado la idoneidad correspondiente, con cuyo hecho se ha contribuido a retrasar la labor de consolidación del Pliego. Consecuentemente, el procesado ha inobservado el Artículo 21° en sus Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, referente a las imputaciones efectuadas a don **EDGAR CHAVEZ CCANTO** Director de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el procesado ha efectuado su defensa oral, así como ha presentado oportunamente sus alegatos de defensa manifestando: "Que, desde el inicio las inconsistencias las originó el Pliego al emitir la Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2007/GOB.REG.HVCA mediante el cual autorizan erróneamente la incorporación de transferencias por S/. 108,360.00 cuando debió de ser incorporado a la Fuente de Financiamiento recursos ordinarios razón por la cual no se podía realizar el cierre presupuestal para posteriormente informar financieramente. Se solicitó ampliación para la presentación el 07 de febrero del 2008 la Sub Gerencia de Contabilidad comunicando el error cometido pese a ello se remite documentación del Cierre y Conciliación del Presupuesto 2007 UE 400 Salud Huancavelica, el 27 de febrero del 2008 con Oficio N° 415-2008-DIRESA-HVCA; posteriormente se realiza la integración de la información financiera transmitiendo por SIAF el 17 de marzo del 2008 a las 04:47 p.m. para la consolidación teniendo tiempo suficiente para realizar las observaciones posibles. Luego de la consolidación, refiere, que la Administradora del Gobierno Regional a último momento 28 de marzo del 2008 comunica mediante Memorando Múltiple N° 021-2008/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y vía fax para subsanación de observaciones, subsanando las mismas, transmitidas el 29 de marzo del 2008 para la consolidación en el pliego.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

Que, la elaboración de los Estados Financieros, presentada por la Dirección Regional de Salud en efecto tuvo un error, que generó entre otros el retraso para efectuar la consolidación debida, por parte del Pliego. Esos errores que han devenido de las Unidades Ejecutoras como evidencia de una actuación negligente e inoportuna, son los factores, entre otros, que han confluído en la información errónea del Pliego, pues si bien es cierto que su función conforme a la ley de la materia es efectuar la consolidación también lo es que las Unidades Ejecutoras estaban obligadas a remitir información técnica y confiable con el menor error posible. El procesado en su calidad de Contador, ha debido de revisar adecuadamente la información a remitirse, para que no pasase como error en la digitación, lo que luego se ha convertido en una inconsistencia, que ha superado pero que sin embargo ha dilatado el procedimiento del Pliego. El mencionado error se halla debidamente probado conforme a lo declarado por el Tesorero de la Institución, en el Informe N° 008-2008-DIRESA-OCT-UT/HVCA. Del mismo modo ha quedado probado que la Unidad Ejecutora no ha cumplido con el cronograma de trabajo acordado, es decir de presentar su información de los Estados Financieros y Presupuestales en tiempo oportuno, al 23 de enero del 2008, determinando ellos la fecha arbitraria de presentación, con lo cual se ha configurado la falta en la que ha incurrido, debiendo de tener en cuenta al momento de resolver que atenúa en parte su responsabilidad, el error mencionado que contiene el acto resolutorio, y el hecho de haber pedido una ampliación, quedando sentado que si bien el plazo de presentación era hasta el 31 de marzo del 2008, no era el mismo que se acordó con el Pliego y que se debió de respetar, aun mediando la espera de un documento. Consecuentemente el procesado ha inobservando así lo dispuesto en la Directiva N° 004-2008-EF/76.01 Artículo 5. Numeral 5.1. transgrediendo así el Artículo 21° en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; conducta que se halla considerada como falta disciplinaria tipificada los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas en contra de don **PETRO LEONIDOVICH SHEVCHUK SHEVCHUK**, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, el procesado ha cumplido con presentar sus descargos y efectuar su informe oral, manifestando: "Que supervisó la entrega oportuna de la información, se tuvo respuestas positivas respecto al avance de la información requerida por la Directora de Administración y el Jefe de la Unidad de Economía, debe de tenerse en cuenta el informe N° 033-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OC/LBAD del 10 de abril donde excluye al Hospital Departamental respecto de la Unidades Ejecutoras críticas. Que si bien se evidenció un error de parte, el cual reconoce, pero que no todo sale a la perfección, con relación al monto de s/.62.40 soles en los Estados Financieros y Presupuestarios sin embargo dicho error fue subsanado oportunamente conforme se desprende del reporte del SLAF Control de Proceso Unidad Ejecutora por haberse cumplido con subsanar antes del 31 de marzo del 2008, no considera imputable la omisión generada a dicha Unidad Ejecutora."



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

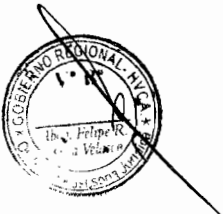
Huancavelica, 07 JUL. 2008



Que, respecto a lo manifestado y de la revisión de los documentos, en efecto se advierte que el procesado en su calidad de Director, no solo ha requerido la presentación de los documentos sino que ha concurrido al Gobierno Regional con los operadores encargados, así como se ha visto en la necesidad de postergar algunos días la presentación, debido a la actualización de sus sistemas, lo cual es justificado con su acta correspondiente de parte del residente del SIAF; asimismo atenúa su responsabilidad el hecho de haber sido excluido como Unidad crítica por la misma Contadora, conforme a la labor inmediata del Contador del Hospital Departamental, sin embargo, por equidad debe de precisarse que las observaciones hechas en la precisión de sus cuentas y sus correspondientes Estados Financieros remitidos, no tuvieron la oportunidad ni la corrección que debería conllevar, lo cual contribuyó a que se dilatará la labor del Pliego, ante lo cual ostenta responsabilidad por no haber efectuado la supervisión, el control adecuadamente hasta el final. Consecuentemente, el procesado ha inobservado el Artículo 21º en sus Literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas a doña **IDA GABRIEL SANTOS Administradora del Hospital Departamental de Huancavelica**, la procesada absolvió oportunamente los cargos formulados e hizo su informe oral correspondiente, manifestando: *"Que realizando el seguimiento al Oficio Nº 134-2007-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OC del 14 de diciembre del 2008 Oficio Nº 005-2008/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OC del 04 de febrero, no se hizo llegar la información del Estado Financiero porque a esa fecha no estuvo actualizado la nueva versión del SIAF para el cierre de los Estados Financieros actualizado el 18 de febrero del 2008. Sobre el error material respecto del monto de S/. 62.40 soles que aparece en la conciliación presupuestaria el 27 de marzo del 2008 a las 08:00 p.m. al recibir comunicación de Jorge Quinto, dispone el viaje a Lima del encargado de la Unidad de Economía, impase que fue subsanado el 29 de marzo a las 11:00 a.m. con registro de SIAF Nº 953 fase secuencia 03 en Soporte Técnico, así como se cumplió con hacer la transmisión vía SIAF al Pliego dentro de los plazos, de manera que el 30 de marzo del 2008 a horas 03:52.34 p.m. quedando el sistema SIAF del Hospital validado, cerrado e inmovilizado"*.

Que, conforme a los hechos expuestos, en efecto se evidencia que la procesada ha cumplido con requerir al personal correspondiente la remisión de la información, pero después de un lapso prolongado de la fecha del primer requerimiento, sin embargo, su obligación de control y supervisión para la consecución de los resultados, no ha sido la óptima, pues se ha generado una observación que no ha debido de aparecer en forma tan tardía, lo cual ha contribuido con dilatar la labor del Pliego, sin embargo se tienen en cuenta las contingencias por las que se ha tenido que postergar como la actualización de su SIAF, llegando a subsanar las omisiones de manera rápida, así como debe de meritarse que han enviado la información requerida al 12 de marzo del 2008; pero ello no quita que no hayan sido displicentes ante el primer requerimiento de entrega de información, por lo cual se evidencia cierta negligencia a cumplir con los plazos correspondientes. Consecuentemente, la procesada ha





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

inobservado el Artículo 21° en sus Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre las imputaciones inferidas a don **BENANCIO TAYPE MELCHOR** Contador del Hospital Departamental de Huancavelica, el procesado efectuó su defensa oral así como presentó oportunamente sus alegatos de defensa manifestando: "Que, sobre la primera petición del 14 de diciembre del 2007 el Hospital Departamento de Huancavelica, no contaba con la versión actualizada del SIAF hasta el 18 de febrero del 2008; sobre la segunda petición del 04 de febrero del 2008, seguía la falta de instalación del SIAF; sobre la tercera petición que instalado el SIAF se ingresó la información el 12 de marzo del 2008 cumplió con transmitir la información mediante el oficio n° 023-2008-D-AHD/HVCA del 17 de marzo del 2008 entregando las carpetas de los estados Financieros y Presupuestarios a la Directora de Administración, pese a la entrega efectuada el 12 de marzo del 2008 se recibe una tercera petición del 13 de marzo del 2008 mencionando que en fecha no existía transmisión en el sistema comunicación falaz, según refiere, pues la información había sido ya transmitida el 12 de marzo del 2008 un día antes. Sobre diferencia de conciliación y su subsanación se cumplió en forma oportuna con transmitir y entregar las carpetas de los Estados Financieros no habiendo sido observado oportunamente por los funcionarios encargados de su conciliación, sin embargo el 27 de marzo del 2008 se le comunica que debe de bajar a Lima y el 28 de marzo se hace entrega al Director General del Tesoro Público del MEF el Oficio N° 202-2008/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con su anexo suscrito por el Ingeniero Quinto anulándose la rebaja de S/. 62.40 en el Expediente SIAF 00953 por error involuntario. Siendo transmitida el 30 de marzo del 2008".

Que, conforme a los hechos expuestos, se evidencia que el Hospital Departamental, se ha resistido a enviar su información al primer requerimiento, atendiendo a causas de cambio en la versión de su sistema, por lo cual han entregado la información el 12 de marzo del 2008, con el error que se llega a advertir en fecha tardía, por lo que no se puede considerar que fue presentado oportunamente, ni con la corrección del caso, sin embargo se va tener en cuenta la fecha de cumplimiento así como el inconveniente de su sistema, al igual que la reiterancia cuando ya se había remitido la información un día antes, lo cual tampoco resta la responsabilidad que ostenta. Consecuentemente, el procesado ha inobservado el Artículo 21° en sus Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

Que, de lo analizado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a la conclusión que todos los implicados en el presente caso, han actuado con negligencia manifiesta desde sus labores iniciales, ante el requerimiento del Gobierno Regional efectuado en el mes de Diciembre del 2007, en el ejercicio de sus funciones frente al mandato de las normas correspondientes; asimismo se tiene que los mismos funcionarios, de la Sede Central, han efectuado sus labores sin la mayor coordinación entre las diferentes direcciones, llegando al extremo de desconocer la tramitación correspondiente; y estando en un plazo prudencial de subsanación no lo hicieron. La posición de los representantes de las diferentes Unidades Ejecutoras se mantienen asegurando que presentaron sus informes correcta y oportunamente, no advirtiendo que si se ha efectuado una observación, se debe a que no han sido elaboradas con el mayor cuidado, salvo algunos funcionarios que reconocen los errores involuntarios, lo cual se ha meritado a favor. No se esta juzgando únicamente la autoría de quien hizo incurrir en omisión al Pliego, sino se esta juzgando las labores incorrectas de cada Contador, de cada Tesorero y Planificador, las que por haberse generado con errores, han incidido, han contribuido negativamente en la labor de consolidación del Pliego, con correcciones que no deberían de haberse efectuado si hubiera existido mayor coordinación entre las Unidades y el Pliego; sin embargo ello tampoco atenúa la responsabilidad de los procesados de la Sede Central, que en parte han tenido sus propios errores, lo cual ha devenido en la situación de omisión, deteriorando la imagen del Gobierno Regional, que ha sido el único que no ha contado con profesionales idóneos para haber superado todos los inconvenientes de información, constituyendo ello una negligencia extrema que debe de ser sancionada conforme a ley. Las sanciones a aplicarse, recomendadas por el Colegiado, esta autorizada por ley, sin basarse en reglamentos o normas de parte que puedan ir contra el Principio de Legalidad, observándose criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta y la reincidencia. Asimismo, han tenido en cuenta el Principio de Razonabilidad en la determinación de la recomendación de la sanción, dada la gravedad de los hechos e individualizada la acción omisiva mas transcendente, implicando congruencia entre la infracción cometida, los fines a obtener con la sanción y el efecto de la misma.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuatro (04) meses, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008



- LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN xx Directora de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica.
- SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Integrador Contable de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 2º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de dos (02) meses, **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA** Tesorera de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y cinco (45) días, **ROGELIO EVANGELISTA ALEJO** Contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

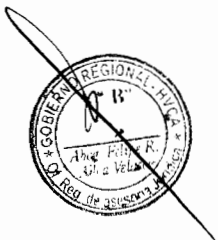
**ARTICULO 4º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **JORGE QUINTO PALOMARES** Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huancavelica.
- **RUBEN ARIZAPANA TAYPE** Ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 5º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de veinte (20) días, a don **EDGAR CHAVEZ CCANTO** Director de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 6º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de quince (15) días, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **JAVIER HECTOR RAVELO CHAVEZ**, ex Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica del Gobierno Regional Huancavelica.
- **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE** Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.
- **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, Director de Administración de la Dirección Regional de Educación







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 281-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2008

- de Huancavelica.
- **JOHN ANTENOR GUTIERREZ LEON** ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **BERNARDO PECHO RAMOS**, Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

**ARTICULO 7º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **AMONESTACION**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **PETRO LEONIDOVICH SHEVCHUK SHEVCHUK** ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **IDA GABRIEL SANTOS** Administradora del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **BENANCIO TAYPE MELCHOR** Contador del Hospital Departamental de Huancavelica.

**ARTICULO 8º.- ABSOLVER** de los cargos imputados a don **ARMANDO ARANGO GUTIERREZ**, Analista de Presupuesto del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 9º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, ampliar la investigación respecto de la conducta funcional incurrido por doña Claudia Taipe Oré, Directora de la Oficina de Tesorería, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 10º.- ENCARGAR** a las Oficinas de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Hospital Departamental de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

**ARTICULO 11º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA  
PRESIDENCIA  
*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE

